
Documento de trabajo

Septiembre 2020

Las comunidades y la nueva Constitución: derecho a la participación y reconocimiento constitucional de las organizaciones de base local



Francisco Letelier, Javiera Cubillos, Juan Pablo Paredes y Verónica Tapia
CEUT UCM

Patricia Boyco y Tamara Jeri
SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación



CEUT
CENTRO ESTUDIOS
URBANO TERRITORIALES



Corporación de
Estudios Sociales
y Educación



Fotografía portada: Escuela de Líderes de Ciudad, 2018.

Septiembre 2020
CEUT UCM / Corporación SUR

Ediciones SUR
María Luisa Santander 0440, Providencia
Santiago de Chile
<http://www.sitiosur.cl>

Edición de textos: Paulina Matta
Diagramación: Diego Rodríguez

PUBLICACIÓN DIGITAL

Presentación

Este texto surge desde el trabajo y el diálogo que hemos venido realizando los últimos años junto a mujeres y hombres líderes y dirigentes comunitarios.¹ Se inscribe en un trabajo asociativo entre el Centro de Estudios Urbano y Territoriales (CEUT) de la UC del Maule y SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación.² El documento busca propiciar el debate acerca de la paradójica situación de las organizaciones comunitarias en Chile: *su gran número, su enorme contribución y su escaso poder*. El documento intenta interpretar el origen de esta situación; clarificar la responsabilidad de la Constitución de 1980 en ella; y plantear propuestas de cara al plebiscito y debate constitucional. Nos anima la búsqueda de caminos que permitan resituar a las organizaciones locales en la vida pública nacional: *situirlas nuevamente en el mapa del poder*.

1. La gran paradoja: las organizaciones comunitarias hoy

De acuerdo con el Mapa de las Organizaciones de la Sociedad Civil 2020 del Centro de Políticas Públicas UC, en Chile existen 234.502 organizaciones de la sociedad civil³ inscritas y activas, y su número ha venido creciendo exponencialmente desde 1990 (Irrarzával & Stree-

ter, 2020). Para ilustrar este incremento, el estudio compara la tasa de crecimiento de diversas organizaciones entre 2005 y 2018: por ejemplo, mientras el incremento de las empresariales fue de 3%, el de la sociedad civil fue de 8,9 %.

Del total de organizaciones de la sociedad civil, se señala en el Mapa, un 72% son organizaciones comunitarias amparadas en la Ley 19.418 (juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y uniones comunales). Estos cientos de miles de organizaciones vecinales⁴ trabajan diariamente en todo el país y en diversas esferas; pero, al mismo tiempo, su protagonismo tiene un escaso impacto en la transformación de los territorios, de las ciudades y en la construcción de lo público.⁵ Si bien ellas son fundamentales en el funcionamiento cotidiano de la sociedad, su condición y posición actual en el 'mapa del poder' les hace muy difícil incidir en la gestión pública, y más difícil aún erigirse en contraparte efectiva frente a los actores del mercado que —con la legislación a su favor— organizan y proyectan el desarrollo de las ciudades (Letelier, Boyco & Fernández, 2018).

Todo lo anterior es concordante con el diagnóstico que han hecho mujeres y hombres líderes, dirigentes y dirigentes sociales en los diálogos y las audiencias públicas desarrolladas por el Consejo Presidencial de Participación Ciudadana en distintas regiones durante el año 2016. En dichas instancias, se detectó: i) el escaso poder

1 Particularmente los líderes, hombre y mujeres, de las Mesas Territoriales de la Unidad Vecinal 22, Villas Las Américas y Unidad Vecinal 47, así como de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Talca.

2 Agradecemos los aportes valiosos de: Rodrigo Hernández, de la Fundación Urbanismo Social región del Maule; Víctor Fernández, del Programa de Intervención Comunitaria de la Universidad de las Américas y Felipe Saravia de la Escuela de Trabajo Social de la UBB.

3 El estudio considera que las organizaciones de la sociedad civil deben reunir las siguientes características: no distribuir utilidades entre los miembros, ser autónomas, ser voluntarias y ser privadas.

4 Utilizamos el concepto de "organizaciones vecinales" como sinónimo de "organizaciones comunitarias"

5 Entendemos lo público como el ámbito donde acordamos cómo debe ser nuestra vida en común: lo que entendemos por una buena ciudad, una buena educación, un trabajo digno, etc.

por parte de las organizaciones para hacerse escuchar, hacer propuestas y demandas a las autoridades; y ii) la instrumentalización política de dirigentes y sus organizaciones (Consejo Presidencial de Participación Ciudadana, 2017). El diagnóstico también es compartido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe “Revisión de Gobernabilidad Multinivel en Chile: Modernización del Sistema Municipal” (OCDE, 2017), donde se establece que “la mayoría de las OSC [organizaciones de la sociedad civil] son juntas vecinales que tienen poca capacidad o posibilidad de influir en las decisiones locales, políticas o de programación. Más bien se concentran en proyectos dentro de sus comunidades y son apoyadas económicamente por iniciativas que se centran mayormente en la infraestructura y las actividades sociales” (p. 52).

2. Dividir para reinar

El escaso poder con que cuentan las organizaciones de base local en la actualidad puede ser entendido como el resultado de un proceso sistemático de debilitamiento de su capacidad de acción articulada en la comuna y en la ciudad. Tal debilitamiento fue generado desde la propia acción del Estado en torno a las comunidades territoriales a partir del golpe militar de 1973, cuyo propósito, como se argumentará, fue empobrecer las solidaridades territoriales⁶, que constituyen la base para la construcción de poder.

Durante la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet (1973-1990), muchos dirigentes y dirigentas comunitarias fueron reprimidas y las juntas de vecinos intervenidas (Espinoza, 2003)⁷. Aunque el movimiento de pobladores y pobladoras constituyó parte fundamental de la resistencia en el periodo dictatorial (Angelcos & Pérez, 2017; Castillo, 2014; Garcés, 2002, 2011), la represión

6 La frase “la unión hace la fuerza” es una buena forma de entender la idea de solidaridades territoriales.

7 En 1974 se dictó el Decreto Supremo 349, que entregó la facultad a los gobernadores de departamentos de remover y designar a sus dirigentes.

aguda y prolongada, las medidas de reubicación forzada de población y la introducción de políticas de vivienda centradas en el subsidio individual, propiciaron la erosión de relaciones de vecindad (Silva, 2012, p. 103; Valdés, 1983, pp. 47–48), y debilitaron la organización y acción política vecinal. Al mismo tiempo, la intervención de las juntas de vecinos y su transformación en vehículos de clientelismo produjeron distanciamiento y desconfianza entre estas organizaciones y el tejido comunitario que intentó resistir. Dicha distancia y desconfianza, de distintos modos, se mantienen hasta hoy.

Asimismo, durante la dictadura se modificó el marco normativo de atribuciones para las municipalidades⁸, restringiendo la dimensión política de lo local, limitándolo a ser un espacio intermedio de articulación de demandas en torno a equipamiento y servicios urbanos⁹. A ello se sumó, en 1989, poco antes del término de la dictadura, la promulgación de una nueva Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, con la cual se abrió la posibilidad de existencia de varias juntas de vecinos en el territorio de la unidad vecinal¹⁰, lo que implicó la desarticulación política de la organización del territorio. Si en la Ley N° 16.880 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de 1968 la organización vecinal tenía jurisdicción sobre la unidad vecinal, tras esta modificación se promovió una creciente división de la organización popular y se reforzaron las lógicas clientelares entre las autoridades locales y los territorios (Drake & Jaksic, 1999).

Esta dinámica se mantuvo en los gobiernos democráticos de la década de los 90 y 2000 (liderados por los conglomerados: Concertación por la Democracia, Alianza por Chile y Nueva Mayoría). El rasgo central del mar-

8 Ley N° 1289 de 1976, profundizada con la Ley N° 18.695 de 1988.

9 Hay por lo menos dos maneras de entender un municipio: una eficientista, que nos sitúa en un escenario dominado por la lógica de la democracia representativa, mientras que el alma democrática nos acerca a los postulados de la democracia participativa, en la cual las organizaciones pueden tener una participación permanente en los asuntos locales.

10 Jurisdicción territorial que, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, se define con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.

co legal vecinal, que estimulaba la fragmentación organizacional, se mantuvo casi intacto y se reforzó con los instrumentos de la política social del Estado subsidiario. Así, la política habitacional promovió que, en cada uno de los nuevos conjuntos de vivienda que se construyeron a partir de los años noventa, se crearan nuevas organizaciones vecinales con jurisdicciones reducidas¹¹ y focalizadas en resolver problemas puntuales de sus asociados. La atomización vecinal se reforzó, asimismo, a través de subvenciones y fondos concursables con diversos fines de desarrollo social (para pavimentación, mejoramiento urbano, desarrollo cultural, seguridad, entre otros), que mantenían a las organizaciones en competencia permanente (Delamaza, 2004; Espinoza, 2004), y de programas de intervención focalizados en la escala microlocal.

Estos programas y fondos públicos comenzaron a utilizar sistemáticamente una noción neoliberal de barrio, la que asume que los problemas urbanos y sociales están en la escala de la población o villa, y no en su relación con las políticas a nivel nacional y las dinámicas de la gobernanza urbana.¹² Esta separación entre organizaciones comunitarias/barrios, ciudad y sociedad ha hecho que las políticas urbanas se concentren en construir plazas, sedes sociales, mejorar paraderos o enrejar las viviendas, como si todo eso existiese independientemente de los ingresos familiares, del acceso al trabajo, a una pensión digna o a una educación de calidad. O como si todo eso, a su vez, existiese fuera del modelo de desarrollo dominante. El Estado y las políticas públicas han aislado el vecindario y lo comunitario de todo cuanto realmente reproduce su condición y sus problemas (Letelier et al., 2019, pp. 233–234).

Resultado de todo lo anterior, ha sido la consolidación de un espacio comunitario vecinal fragmentado, organizado y contenido en la idea dominante de “barrio¹³”, carac-

terizado por un marco de acción desarticulado y despolitizado.¹⁴ Proceso de fragmentación que bien ha servido a los procesos de transformación urbana impulsados por las agendas neoliberales, en los cuales el mercado tiene primacía (Letelier, 2018; Tapia, 2018).

La imagen prototípica de una comunidad vecinal desarticulada y despolitizada sería una en que diversas juntas de vecinos de un mismo territorio trabajan separadamente; cada una, además, escasamente vinculada a las organizaciones funcionales que coexisten en el mismo territorio y a sus agendas específicas. Las juntas de vecinos, así, impulsan una agenda acotada a los límites de la población o villa que “representan”, circunscrita a cuestiones muy específicas y generalmente acotadas a la distribución y focalización de recursos públicos con fines predefinidos, cuando en un área de siete u ocho mil habitantes existan hasta veinte juntas de vecinos. Esto no ha sido otra cosa que dividir para reinar.

3. El poder comunitario antes de 1973

Recordemos que hasta 1973, en Chile, la producción de lo vecinal estuvo vinculada a un proceso ascendente de organización social relacionado con las luchas por la vivienda y los servicios urbanos. Según Manuel Castells, actual ministro de Universidades del gobierno español, hacia finales del gobierno de la Unidad Popular, más de la mitad de la población participaba en organizaciones vecinales (Castells, 1973, p. 9). En el año 1968 este proceso se consagró en la primera Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, que reconoció y otorgó estatuto jurídico a una realidad ya existente (Delamaza, 2016). Esta ley, por un lado, igualó la escala territorial con la organizacional, lo que implicaba que por cada unidad vecinal existía solo una organización de vecinos con legitimidad para actuar en representación del conjunto de los

11 Solo doscientas familias eran suficientes para constituir una junta de vecinos.

12 La gobernanza dice relación con las dinámicas de poder a través de las cuales tomamos las decisiones respecto de los asuntos públicos.

13 El uso que se le ha dado a la idea de barrio en las políticas urbanas neoliberales lo entiende como un espacio autocontenido, separado de

su entorno y de los procesos sociales de mayor envergadura. Por lo tanto, las políticas urbanas se concentran en “mejorar” el barrio, como si los problemas estuvieran circunscritos a él.

14 Utilizamos el término ‘despolitizado’ para referirnos a la desconexión entre las agendas y acciones de las organizaciones y las problemáticas sociales de mayor envergadura.

habitantes; y, por otro lado, la normativa le asignó a dicha organización importantes atribuciones en la promoción de procesos asociativos, en la planificación del territorio y en la participación local.¹⁵

El poder real y legal de las organizaciones comunitarias para participar activamente en la vida pública nacional se fortaleció aún más en 1971, con la incorporación de dos garantías constitucionales en el numeral 17 del artículo 10 de la Constitución de 1925. La primera reconocía el derecho a la participación, su protección y promoción:

El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley.

El segundo fue el reconocimiento constitucional del estatus jurídico político de las organizaciones comunitarias como expresiones mediante las cuales las personas y el pueblo podían ejercer el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica del país, en la solución de sus problemas y colaborando en la gestión de los servicios del Estado y de las municipalidades:

Las Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado y de las Municipalidades, serán personas jurídicas dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes, a través del voto libre y secreto de todos sus miembros.

15 Una versión completa de la Ley 16.880 se encuentra en <http://bcn.cl/2k2zi>

En un contexto en el cual las organizaciones comunitarias venían incrementando su poder para participar en la vida democrática, se entiende mejor el afán de la dictadura por suspender la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de 1968, por intervenir y controlar a las juntas de vecinos y por eliminar en la Constitución de 1980 el derecho a participar y el reconocimiento constitucional a las organizaciones comunitarias como canales de participación. Es más fácil entender también que luego de la derrota de la dictadura en el plebiscito de 1988 y viendo que ya no tendría el poder de controlar a las organizaciones vecinales, la dictadura derogara la Ley 16.880 de 1968 y promulgara una nueva ley de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias que no solo les quitaba todo poder, sino que las obligaba a fragmentarse (Ley 18.893).

4. Todos los caminos llevan a la Constitución del 80

La transformación de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en actores con poca relevancia en la vida pública nacional ha estado amparada en la Constitución de 1980. Esta no solo eliminó la garantía constitucional de participación, sino que, al eliminar el reconocimiento constitucional explícito a las organizaciones comunitarias, las dejó en la categoría general y ambigua de cuerpos intermedios.¹⁶ El Tribunal Constitucional establece que los cuerpos intermedios son “agrupaciones voluntariamente creadas por la persona humana, ubicadas entre el individuo y el Estado, para que cumplan sus fines específicos a través de los medios de que dispongan, con autonomía frente al aparato público”. Esta definición implica que, dentro de esta nomenclatura, cabe una junta de vecinos o un comité de allegados, pero también caben, por ejemplo, *El Mercurio* y la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), el diario y la organización empresarial más poderosos de Chile, respectivamente.

16 Según el artículo 1 de la Constitución, “el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”.

Por lo tanto, con la Constitución de 1980, el Estado de Chile establece que las organizaciones comunitarias *no constituyen un eslabón prioritario en la organización de la sociedad civil*, lo que puede ser visto como un retroceso con lo instalado anteriormente, pues rompe con la tradición de hecho y de derecho que venía instituyéndose. Pero, además, el Estado asume que todos los cuerpos intermedios tienen la misma relevancia en la construcción de lo público y la misma capacidad (o poder) de participar en ello. Lo primero, la relevancia, se contradice no solo con el enorme aporte que de manera autónoma estas organizaciones hacen a la vida nacional, sino con la propia forma en que el Estado y los gobiernos aprovechan las redes y recursos comunitarios para difundir e implementar las políticas públicas de todo nivel; además, se contradice con el discurso sistemático de las autoridades respecto del rol de intermediación y representación indispensable y fundamental que cumplen las organizaciones comunitarias.¹⁷ Lo segundo, referido al poder, es evidente: el sector privado empresarial y sus organizaciones no tienen contrapeso. Al contrario, como lo hemos dicho antes, según esa normativa, las organizaciones comunitarias solo tienen el poder de “ser oídas”. De este modo, a quienes redactaron la Constitución de 1980 les parece bien que, en el libre mercado, la capacidad de incidir en los asuntos públicos esté en directa relación con el poder económico que se tenga.

Con el retorno a la democracia, las juntas de vecinos, democráticamente elegidas, promovieron desde su primer congreso, en 1990, un nuevo marco normativo que les permitiera retomar la senda cortada con el golpe de Estado. En 1991, el gobierno de Patricio Aylwin envió un proyecto al Congreso para democratizar las juntas de vecinos y devolverles algo de su poder, especialmente a partir del restablecimiento de su ámbito jurisdiccional: una junta de vecinos por unidad vecinal y una unión comunal de juntas de vecinos por comuna. Sin embargo, treinta y un diputados de Renovación Nacional y la Unión Demócrata Independiente acudieron al Tribunal Constitu-

cional (TC) para impugnar este aspecto del proyecto. El tribunal les dio la razón. Luego, se intentó poner mínimos al número de socios para constituir una junta de vecinos. Nuevamente los diputados acudieron al TC y, nuevamente, éste les dio la razón.¹⁸

Bajo la protección de la Constitución de 1980 y del Tribunal Constitucional, fue finalmente promulgada en 1995 la Ley 19.418, que reprodujo la fragmentación y no entregó más poder a las organizaciones comunitarias que el de ser ayudantes del Estado. Esta desaparición de las organizaciones comunitarias del mapa del poder se reprodujo también en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley General de Urbanismo y Construcción, y en la Ley de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, entre otros cuerpos legales.

5. Restituir a las organizaciones comunitarias su lugar en la vida pública nacional

Hemos dicho antes que la posición en la que se ha puesto a las organizaciones comunitarias en el mapa del poder contrasta con la multitud de acciones y aportes que cotidianamente hacen en sus villas, barrios y poblaciones. En la actualidad, son evidentes las múltiples iniciativas comunitarias que se están desarrollando en el contexto de la crisis sanitaria y social. Las organizaciones han operado como canales de información, cumpliendo una labor importante al filtrar la enorme cantidad de disponible, para hacerla más digerible a sus asociadas y asociados. Han desarrollado numerosas iniciativas de cooperación y ayuda solidaria: campañas de recolección y distribución de alimentos, de útiles de aseo e insumos de seguridad; acompañamiento a personas mayores y ayuda a familias migrantes en situación de precariedad, entre otras. Comunican y educan a través de las redes sociales: organizan programas de debate, foros, conversatorios, cáp-

17 Un discurso que se repite cada mes de agosto cuando se celebra el Día del Dirigente Vecinal y Comunitario.

18 Una completa historia de la Ley 19.418 y de las impugnaciones hechas al Tribunal Constitucional está en <https://www.bcn.cl/historia-delaley/nc/historia-de-la-ley/6955/>

Las comunidades y la nueva Constitución



Fotografía: Rodrigo Valenzuela y Coordinadora de Asambleas Territoriales
En <https://www.pressenza.com/es/2020/01/chile-las-asambleas-barriales-confluyen-hacia-una-nueva-constitucion/>

sulas informativas en torno a derechos, entre muchas otras iniciativas. Realizan acciones de control social tanto de las autoridades como de las empresas privadas; por ejemplo, denunciando el incremento arbitrario de precios. Y se organizan para desarrollar espacios de intercambio fuera del ámbito del mercado, organizando ferias populares, cooperativas de consumo y redes de trueque. La pura acción de las organizaciones comunitarias en esta crisis es prueba suficiente de que son un eslabón fundamental en la vida social y política del país (Letelier, Cubillos, Figueroa y Boyco, 2020).

En este contexto y en medio del debate constitucional, creemos que es imprescindible incorporar a las organizaciones comunitarias en el mapa del poder. Esto implica al menos tres cosas: primero, *establecer la participación ciudadana como un derecho humano garantizado constitucionalmente*, y dotar a nuestra democracia de nuevos y mejores mecanismos para incrementar el rol público de la sociedad civil. Esta propuesta está bien fundamentada en el informe que, en febrero de 2016, entregó el Consejo

Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.¹⁹ En segundo lugar, se requiere dar *reconocimiento constitucional a las organizaciones comunitarias* como primer eslabón a través del cual las personas participamos de lo público y aprendemos sobre la convivencia democrática. Reconocerlas, implica asumir que son parte esencial de una democracia fuerte, apoyar su fortalecimiento, su democratización, articulación y autonomía. Finalmente es imprescindible *reconocer a las Unidades Vecinales (y la relación entre ellas) como los territorios básicos donde debe expresarse la participación de las comunidades* y desde donde deben comenzar los procesos de planificación territorial. Han de ser reconocidas como la primera escala de la gobernanza territorial.

En una sociedad que vive una profunda crisis de confianza en las instituciones y en la democracia misma, la vuelta de las comunidades al centro de la vida pública

¹⁹ Una versión completa del informe está disponible en <https://bit.ly/3b6aE2k>

puede contribuir a renovar la convivencia, el sentido de pertenencia a una comunidad nacional y la confianza en los otros. Una constitución que reconozca el lugar de las organizaciones comunitarias en la vida nacional abrirá cauce para que el potencial creativo y creador de los espacios locales se exprese con propiedad nuevamente en la vida social y permita restituir la discusión de la centralidad de la Sociedad Civil en los debates por venir, no solo como actores, también como espacio/esfera de relevancia por derecho propio que haga un contrapeso más efectivo al estado y al mercado.

Referencias bibliográficas

- Angelcos, N. & Pérez, M. (2017). De la “desaparición” a la reemergencia: Continuidades y rupturas del movimiento de pobladores en Chile. *Latin American Research Review*, 52(1), 94–109. <https://doi.org/10.25222/larr.39>
- Castells, M. (1973). Movimientos de pobladores y lucha de clases en Chile. *Revista EURE*, 3(7), 9–35. <http://www.eure.cl/index.php/eure/article/view/834>
- Delamaza, G. (2004). Políticas públicas y sociedad civil en Chile: El caso de las políticas sociales (1990–2004). *Política*, (43), 105–148. <https://bit.ly/2u6ILIJ>
- Delamaza, G. (2016). Una mirada a los procesos de acción colectiva en Chile. En P. Boyco, F. Letelier & J. Gualteros (Eds.), *Acción colectiva, articulación y territorio* (pp. 4–7). Santiago, Chile: Ediciones SUR. <http://bit.ly/2zNTXcl>
- Drake, P. W. & Jaksic, I. (1999). *El modelo chileno: Democracia y desarrollo en los noventa*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.
- Espinoza, V. (2003). Historia social de la acción colectiva urbana: los pobladores de Santiago, 1957–1987. *Revista EURE*, 24(72), 71–84. <http://dx.doi.org/10.4067/S025071611998007200004>
- Espinoza, V. (2004). De la política social a la participación en un nuevo contrato de ciudadanía. *Política*, (43), 149–183. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64504307>
- Irrarrázaval, I. & Streeter, P. (2020). *Mapa de las Organizaciones de la Sociedad Civil 2020*. Santiago, Chile: Centro de Políticas Públicas UC, Fundación Chile+Hoy
- Letelier, F. (2018) El barrio en cuestión. Fragmentación y despolitización de lo vecinal en la era neoliberal. *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 22. <https://doi.org/10.1344/sn2018.22.21518>
- Letelier, F., Boyco, P., Cubillos, J., Tapia, V. & Irazábal, C. (2019). *Lo vecinal en Chile: conceptos, políticas y prácticas en disputa*. Talca, Chile: Ediciones Universidad Católica del Maule. <https://www.sitiosur.cl/para-descargar-lo-vecinal-en-chile/>
- Letelier F., Boyco P. & Fernández V. (2019). Apuntes para una nueva ley organizaciones vecinales y comunitarias en Chile. En G. Delamaza (Coord.), *50 años de las Juntas de Vecinos en Chile*. Páginas 231-244. Santiago, Chile: Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Letelier, F., Cubillos, J., Figueroa, N. & Boyco, P. (2020). ¿Cuándo llegará el tiempo de las comunidades? *Diario El Centro*, 5 de julio de 2020. <https://bit.ly/3hEpY91>
- Organización para Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) & Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere). (2017). *Revisión de Gobernabilidad Multi-nivel en Chile: Modernización del Sistema Municipal. Conclusiones principales y recomendaciones*. Santiago, Chile: OCDE / Subdere. <https://bit.ly/2Y1bHAI>
- Tapia, V. (2018). 592. Geografías de la contención: el rol de las políticas de escala barrial en el Chile neoliberal. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 22. <https://doi.org/10.1344/sn2018.22.20272>
- Valdés, T. (1983). El problema de la vivienda: Políticas estatales y movilización popular. Biblioteca Programa Flacso-Santiago de Chile (Working Paper n° 195). Santiago, Chile: Flacso. <http://flacsochile.org/biblioteca/pub/memoria/1983/001038.pdf>

BREVE HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

